



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION NUMERO

4610

DE 19

(-5 OCT 1995)

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria.

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,
en ejercicio de sus atribuciones legales
y reglamentarias y en especial de la
conferida en el artículo 103 de la Ley
30 de 1.992, y,

CONSIDERANDO:

Que LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA, con domicilio en Barranquilla, es una entidad de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cuenta con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia, mediante la Resolución 1052 del 25 de febrero de 1.974.

Que el representante Legal de LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA, el 20 de Diciembre de 1.993, entregó al ICFES la documentación con la cual se buscaba ajustar esa normatividad a la Ley 30 de 1.992;

Que el ICFES, por intermedio de su Subdirección General Jurídica, estudió la propuesta de estatutos presentados y con oficios 727 del 21 de Junio de 1.994, y 327 del 24 de Marzo de 1.995, formuló observaciones de fondo, las cuales fueron tenidas en cuenta, según se desprende del estudio efectuado a la documentación entregada del 21 de Abril de 1.995;

Que el ICFES estudió la reforma estatutaria aludida y emitió concepto favorable, por encontrar que la misma se hizo conforme a los estatutos vigentes;

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 103 de la Ley 30 de 1.992, corresponde a este Ministerio, ratificar las reformas estatutarias que realicen las instituciones privadas de educación superior,

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Ratificar la reforma estatutaria efectuada por LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA, con domicilio en Barranquilla, aprobada por el Consejo Directivo, en sesiones del 2 de Diciembre de 1.993, según Acta número 20 de la misma fecha.

ARTICULO 2o.- Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo, la Institución publicará en el Diario Oficial o en un periódico de amplia circulación Nacional, la parte resolutive de esta providencia y enviará a la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional y a la Subdirección Jurídica del ICFES, sendos ejemplares de la publicación realizada. El trámite dispuesto, debe adelantarse dentro de

Rosalba Rueda de Jorda
ROSALBA RUEDA DE JORDA
NOTARIA QUINTA

NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA
CERTIFICACION
Existe correspondencia entre este documento y el documento que se tiene a la vista.
26 de Agosto de 1995
Barranquilla

Rosalba Rueda de Jorda
ROSALBA RUEDA DE JORDA
NOTARIA QUINTA

4610

Continuación de la Resolución por la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA (Hoja No. 2).

los dos (2) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO 3o.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse en los términos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

- 5 OCT, 1995

MARIA EMMA MEJIA VELEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

(ORIGINAL FIRMADO) JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO

JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO

NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA

NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA
CERTIFICA:

Que existe correspondencia entre este fotocopia y el documento que ha sido visto.
Barranquilla 28 DIC 1995

Recebo Fuseda de Joréda
NOTARIA QUINTA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
OFICINA JURIDICA
A la 11 - NOV 1995 se presentó en esta Oficina el señor: Andrés Montoya Romero quien se identificó con C.C. No. 18.437.034 de Bogotá para notificarse personalmente de la presente providencia. Se le hizo saber al notificado que contra esta Resolución procede por la vía gubernativa el (los) recursos de Reposición los cuales pueden interponerse en el momento de la notificación personal a dentro de los (5) días hábiles siguientes a ésta.

SE NOTIFICADO,

SECRETARIO.

Ramón E. Martínez P.

Just

ACUERDO No. 1993

()

Por el cual se adecúa el Estatuto General de la Universidad Metropolitana.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD
METROPOLITANA**

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias,

ACUERDA :

ARTICULO 1o. *Adecuar de conformidad con sus disposiciones internas y con las contempladas en la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Institución, contenido en los capítulos siguientes :*

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURIDICA Y ACADEMICA.

ARTICULO 2o. **NOMBRE :**
Su denominación es :
UNIVERSIDAD METROPOLITANA

ARTICULO 3o. **DOMICILIO.**
Es una institución de nacionalidad colombiana con domicilio en la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico.
Podrá extender su acción a todo el territorio colombiano con sujeción a las normas legales vigentes.

QUIRQUEZ
ROSALBA ROLDAN DE JORDAN
EJECUTIVA GENERAL

ARTICULO 4o. NATURALEZA JURIDICA.

Es una persona jurídica autónoma, de derecho privado, cuyo carácter es el de una Corporación de utilidad común sin ánimo de lucro.

ARTICULO 5o. NATURALEZA ACADEMICA.

Por ser una institución dedicada a la investigación científica y tecnológica; a la formación académica en profesiones y disciplinas y a la generación, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional, es una Universidad.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS, FUNCIONES, MODALIDADES EDUCATIVAS Y AREAS DEL CONOCIMIENTO

ARTICULO 6o. OBJETIVOS

En concordancia con los principios generales consignados en el Título Primero de la Ley 30 de 1992, la Universidad tendrá los siguientes objetivos :

- a. *Contribuir a la democratización de la cultura en sus más altos grados, para lo cual propiciará el desarrollo de los individuos que integran la comunidad universitaria, directivos, profesores, estudiantes y personal administrativo; ampliará al máximo las oportunidades de ingreso y progreso de dicha comunidad buscando mejores niveles; y proyectará sus programas y realizaciones sobre la localidad, la región y el país.*
- b. *Desarrollar una misión crítica, cimentada en la investigación y el análisis científico de la realidad regional, nacional e hispanoamericana; con el fin de formular soluciones y planes de acción tendientes a coadyuvar en el proceso integral del desarrollo social, cultural, económico y político.*

ASISTENTE GUSTAVO AL BARRIOQUILLA
ROSALEA MUÑOZ DE ROSA
FEBRERO 2014

Almudena

- c. Consolidar una comunidad académica con amplia conciencia de los problemas sociales a nivel nacional y mundial, de tal forma que sus miembros puedan desempeñarse como dirigentes y profesionales competentes capaces de contribuir a la defensa de los Derechos Humanos, para lo cual la Universidad propenderá por la creación y conformación de equipos interdisciplinarios en el área de la salud.
- d. Propender por el desarrollo de la investigación científica, tanto al interior de la institución como en relación con las comunidades científicas nacionales e internacionales, preferentemente en los campos de la salud, de lo social y de lo humanístico.
- e. Formar profesionales con clara conciencia ética, autonomía personal, espíritu democrático, altamente calificados y capacitados para prestar un servicio continuo en el área de la salud y apoyar los distintos sistemas nacionales que el gobierno implemente en esta área.
- f. Propender por la redistribución del recurso humano para contribuir al fomento y al desarrollo social y económico de las diferentes regiones del país y en la aplicación de programas para el mejoramiento de las ciencias de la salud.
- g. Promover el patrimonio cultural del país y fomentar la conservación y uso racional del medio ambiente.
- h. Contribuir al desarrollo pedagógico de las instituciones anteriores al nivel de la Educación Superior teniendo en cuenta los resultados de la investigación pedagógica y los avances metodológicos alcanzados por la Universidad.
- i. Consolidar su imagen en la sociedad, mediante la prestación de servicios de calidad, constituyéndose en una institución abierta, dinámica e integral.

Handwritten signature: Andrew

ARTICULO 7o. FUNCIONES.

Las funciones básicas de la Universidad Metropolitana serán las siguientes :

- a. *Impartir docencia, realizar investigación y efectuar programas de extensión universitaria y de proyección cultural y social, para contribuir a la satisfacción de necesidades específicas de las distintas comunidades;*
- b. *Desarrollar una gestión de orientación futurista, para lo cual enunciará y formulará métodos y modelos que respondan a las exigencias sociales, económicas, culturales y políticas tanto de su región como del país.*
- c. *Propiciar las relaciones y la integración con personas, organismos e instituciones locales, regionales, nacionales e internacionales, con el fin de mejorar y actualizar los métodos educativos e investigativos utilizados en la prestación de servicios a la comunidad;*
- d. *Prestar asesoría y servicios científicos en concordancia con la actividad de la universidad;*
- e. *Infundir a nivel de todos sus estamentos y subsistemas, la motivación necesaria para que la Entidad sea dinámica y participativa y se mantenga un irrestricto respeto a la moral, a la Constitución y a las leyes de la República;*
- f. *Las demás funciones y actividades que la Universidad estime necesarias para el logro y adecuado cumplimiento de sus objetivos ;*

ARTICULO 8o. MODALIDADES EDUCATIVAS

La Universidad Metropolitana desarrollará programas en las modalidades de formación profesional y programas de formación avanzada o de postgrado acogiéndose a la legislación vigente sobre Educación Superior ;

ARTICULO 9o. AREAS DE CONOCIMIENTO

La Institución desarrollará programas en las siguientes áreas del conocimiento :

- Ciencias de la Salud*
- Humanidades y Ciencias Religiosas*
- Ciencias Sociales, Derecho y Ciencia Política*

CAPITULO TERCERO

MIEMBROS PERMANENTES DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 10o. Componen la Universidad los siguientes miembros permanentes :

- a. Los miembros fundadores.
- b. Los miembros activos, o elegidos por mayoría absoluta de los miembros que componen el quorum reglamentario del Consejo Directivo, en reemplazo de los miembros fundadores fallecidos o de aquellos que hayan perdido sus derechos de acuerdo con los presentes estatutos;
- c. Los miembros honoríficos, quienes por su relevancia académica y personal, hayan prestado valiosos servicios a la Universidad y sean aceptados por el Consejo Directivo.

ARTICULO 11o. Los miembros fundadores y activos tienen voz y voto en el Consejo Directivo .

ARTICULO 12o. Los miembros honoríficos tendran derecho a voz pero no a voto en el Consejo Directivo de la Universidad.

ARTICULO 13o. Los miembros de la Universidad están obligados a acatar sus estatutos.

A. B. G.

ARTICULO 14o. *Se pierde el derecho al ejercicio de miembros permanentes de la Universidad :*

- a. *Por muerte.*
- b. *Por renuncia aceptada por el Consejo Directivo.*
- c. *Por incumplimiento de los deberes que le impongan los Estatutos y Reglamentos, tal incumplimiento será definido y calificado por el Consejo Directivo.*

CAPITULO CUARTO

CONFORMACION DEL PATRIMONIO Y REGIMEN PARA SU ADMINISTRACION

ARTICULO 15o. *El patrimonio de la Universidad se constituye por :*

- a. *Los aportes y cuotas otorgadas por sus Fundadores, benefactores y simpatizantes y las donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras.*
- b. *Los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad posee la Universidad, que figuran como activos en los balances, y por los que se adquieran en el futuro.*
- c. *Los ingresos y rentas que perciba y adquiera en desarrollo de sus actividades.*

ARTICULO 16o. *Todos los bienes son de exclusiva propiedad de la Universidad y no pertenecen a ninguno de sus fundadores, por lo tanto queda expresamente prohibido a estos transferir a cualquier título los derechos que a su favor consagran los presentes Estatutos o destinar en todo o en parte los bienes de la Universidad para fines distintos a los establecidos en los Estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas de la Institución que permitan el mejor logro de sus objetivos.*

ARTICULO 17o. *Las actividades financieras de la Institución se regirán por el respectivo presupuesto de ingresos y egresos, el cual será presentado por el Director Administrativo y de Bienestar a*

NOTARIA QUETA DE BARRANQUILLA
TOSALBA RUEDA DE JORDAN
FOTOGRAFIA RUBIA

consideración del Consejo Directivo, por intermedio del Rector, y debe contener los siguientes aspectos :

- a. Objetivos generales y específicos del Plan de Desarrollo de la Entidad y programas a cumplir en cada vigencia fiscal.
- b. Descripción de cada programa.
- c. Determinación de la Unidad responsable de la ejecución de cada programa.
- d. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados para cada programa con indicación de la fuente y concepto que lo origina.
- e. Monto y distribución por objeto del costo de cada programa y unidad ejecutora del mismo.
- f. Destinación de los recursos correspondientes para cada programa de investigación científica y de bienestar universitario.

CAPITULO QUINTO

ORGANISMOS DE GOBIERNO

ARTICULO 18o. La universidad estará dirigida por los siguientes organismos:

- a. El Consejo Directivo,
- b. La Rectoría,
- c. La Vice-Rectoría,
- d. El Consejo Académico,

ARTICULO 19o. DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo es el máximo organismo de Dirección y está integrado por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes personales que los reemplazarán en sus ausencias temporales. Componen el Consejo Directivo:

- a. *Un miembro designado por los gremios económicos del municipio de Barranquilla, es decir, por los Presidentes de las Seccionales de la Asociación Nacional de Industriales (ANDI), de la Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO) y de la Asociación Colombiana Popular de Industriales (ACOPI), y un representante del sector financiero (Bancos).*
- b. *Un miembro designado por el señor Arzobispo de Barranquilla en representación de la Arquidiócesis.*
- c. *Tres (3) miembros designados por el representante legal de la "Fundación Acosta Bendek",*
- d. *El Rector y el Vice-Rector integran asimismo el Consejo Directivo con voz pero sin voto.*

NOTARIA PUBLICA DE BARRANQUILLA
[Firma]
ROSALBA RIVERA DE JORDAN
TULISA RIVERA

ARTICULO 20o. *El Consejo Directivo tendrá un período de dos (2) años, a partir de su elección.*

ARTICULO 21o. *Constituye quorum, la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se deberán tomar por la mayoría de los asistentes.*

ARTICULO 22o. *Las reuniones ordinarias y extraordinarias se efectuarán en la fecha y hora que las convoque el Presidente del Consejo o el Rector o la mayoría de sus miembros, cuando así lo dispongan para tratar asuntos de vital importancia para la entidad.*

ARTICULO 23o. *Las decisiones del Consejo Directivo se denominarán acuerdos y surten efecto en la medida en que consten en acta.*

ARTICULO 24o. *Cuando se presente la vacante de alguno de los miembros del Consejo Directivo sujeto a período, el Rector procederá a solicitar la designación o elección del reemplazo para el resto del período. Igual procedimiento adoptará el Rector cuando se venza el período de uno de sus miembros.*

- ARTICULO 25o. *Es potestativo del Consejo Directivo admitir en sus deliberaciones a otros funcionarios de la Universidad, miembros de la misma, a personas naturales o jurídicas, representantes de agremaciones e institutos, con los cuales la Entidad considere que tenga que atender asuntos especiales o desarrollar programas que estén de conformidad con sus objetivos.*
- ARTICULO 26o. *El Consejo Directivo tendrá un Presidente escogido entre sus miembros, para un período determinado. A falta temporal del Presidente, el Consejo Directivo será presidido por su suplente personal y a falta de éste por uno de sus miembros designado para la reunión por los asistentes.*
- ARTICULO 27o. *Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a percibir honorarios en la cuantía que señale el mismo Consejo.*
- ARTICULO 28o. *Son funciones del Consejo Directivo :*
- a. *Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución, teniendo en cuenta las disposiciones, los planes y programas de la Educación Superior.*
 - b. *Aprobar, reformar o modificar los distintos planes, programas y proyectos de la Universidad.*
 - c. *Programas docentes de acuerdo con las disposiciones legales.*
 - d. *Expedir el reglamento académico y los del personal docente, administrativo, estudiantil y de bienestar universitario, con base en el proyecto o propuesta presentada por el Rector.*
 - e. *Aprobar las planes de desarrollo de la Institución.*
 - f. *Determinar y modificar la estructura orgánica de la Universidad mediante la creación, fusión o supresión de dependencias académicas y administrativas de acuerdo con las disposiciones vigentes.*
 - g. *Expedir con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, la planta de personal de la entidad con señalamiento de los cargos que serán*

NOTA QUE LA DE CARRERA



desempeñados por docentes y empleados de las distintas categorías, niveles y cargos ; con base en la propuesta presentada por el Rector.

- h. Expedir o modificar los Estatutos y los distintos reglamentos de la Universidad; su presupuesto de rentas y gastos; y autorizar las adiciones y traslados que se requieran en el curso de la correspondiente vigencia fiscal.
- i. Designar o remover al Rector y al Vice-Rector de la Universidad.
- j. Designar o remover a los Jefes de Departamento, a los Directores de Programa, Decano de Ciencias de la Salud y Director Administrativo y de Bienestar; a solicitud del Rector.
- k. Designar o remover a los Directores de Oficinas de Unidades y dependencias de la Dirección Administrativa y de Bienestar, a solicitud del Director Administrativo.
- l. Designar o remover al Revisor Fiscal y al Director de Planeación; y en general a los responsables de las principales oficinas de apoyo, a solicitud de los respectivos jefes de área.
- m. Autorizar la aceptación o rechazo de auxilios, donaciones, herencias y legados.
- n. Designar las comisiones que estime convenientes para sus propios fines.
- o. Autorizar la celebración de contratos o convenios a suscribirse con instituciones o gobiernos nacionales o extranjeros.
- p. Autorizar los contratos celebrados por la Universidad que excedan la cuantía fijada por el mismo Consejo Directivo de manera general.
- q. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
- r. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la entidad.

NOTARIA PUBLICA DE BARBACUILLA
Cecilia Rodríguez
BOGOTÁ, D.C. 10 de mayo de 2017

- s. *Darse su propio reglamento.*
- t. *Ejercer la suprema vigilancia, orientación y dirección de la Institución.*
- u. *Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones legales y sus propios Estatutos.*
- v. *Vigilar los recursos de la Institución con el fin de que sean empleados correctamente.*
- x. *Las demás que le fijen las normas propias y que no estén asignadas de manera específica a ningún otro organismo o funcionario de la Institución.*

ARTICULO 29o. *Actuará como secretario del Consejo Directivo, el Director del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.*

ARTICULO 30o. **DEL RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL**

El Rector es la primera autoridad ejecutiva y representante legal de la Universidad.

ARTICULO 31o. *El Rector es de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo y es elegido para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido. Para ser Rector se requiere :*

- a. *Poseer título de formación universitaria ;*
- b. *Haber sido Rector, Vice-Rector o Decano Universitario en propiedad; o*
- c. *Haber sido profesor universitario al menos durante cinco (5) años; o*
- d. *Haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito, la profesión por el mismo lapso.*

ARTICULO 32o. *Son funciones del Rector :*

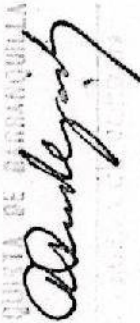
- a. *Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes para la Universidad ;*

NOTARIA PUBLICA DE DISTRITO DE
LIMA
FOLIO 100 DE 100
FECHA 10/05/2017
HORA 10:00 AM
DISTRITO DE LIMA
CALLE DE LA UNIÓN 100
TEL: 011 476 1000
WWW.NOTARIASOLARIS.COM

- b. *Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar al Consejo Directivo.*
- c. *Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo ;*
- d. *Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, dentro de las cuantías y límites establecidos por el Consejo Directivo ;*
- e. *Presentar al Consejo Directivo el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Institución, así como las adiciones y modificaciones que estime conveniente y ejecutar dicho presupuesto ;*
- f. *Presidir el Consejo Académico ;*
- g. *Presentar al Consejo Directivo, las correspondientes ternas para el nombramiento del Vice-Rector, Director Académico, Directores de Programa, Jefes de Departamento, de Oficinas y Unidades especiales;*
- h. *Nombrar y remover el personal de la Institución, con excepción de los funcionarios cuya designación sea reservada al Consejo Directivo, conforme a los Estatutos.*
- i. *Expedir los manuales de Funciones y requisitos y los procedimientos académico-administrativos ;*
- j. *Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o por reglamento ;*
- k. *Reglamentar la elección de egresados, estudiantes, profesores y demás miembros del Comité Académico Central de la Institución ;*
- l. *Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos de la Entidad o de manera específica el Consejo Directivo y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad y las que le correspondan como representante legal.*

ARTICULO 33o. *El Rector podrá delegar en el Vice-Rector y personal de Dirección a su cargo aquellas funciones que considere necesarias, con excepción de la imposición de las*

NOTA: CUBIR EL ESPACIO
CON LA FIRMA DEL
RECTOR



sanciones de destitución y de suspensión mayor de quince (15) días .

ARTICULO 34o. Los actos administrativos que expida el Rector se denominarán resoluciones.

ARTICULO 35o. DEL VICE-RECTOR

El Vice-rector será elegido por el Consejo Directivo para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 36o. Para ser Vice-Rector se deben reunir los mismos requisitos que para ser Rector.

ARTICULO 37o. Son funciones del Vice-Rector :

- a. Suplir al Rector en sus ausencias temporales o definitivas;
- b. Coordinar, orientar y supervisar la planeación académica en los aspectos docentes, investigativos y de extensión, teniendo en cuenta los objetivos y recursos de la Institución y las necesidades de la comunidad universitaria.
- c. Asesorar, supervisar y evaluar la labor académica de las distintas dependencias bajo su responsabilidad ;
- d. Estudiar los currículums de los diferentes programas académicos, así como la creación, modificación o supresión de unidades o programas y someterlos a la consideración del Consejo Directivo ;
- e. Elaborar en coordinación con la Oficina de Planeación los programas de capacitación del profesorado y del personal administrativo de la Institución.
- f. Tramitar ante los respectivos organismos gubernamentales las licencias de los diferentes programas académicos que adelante la Institución ;
- g. Las demás funciones señaladas en los Estatutos y reglamentos y de manera específica las señaladas

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

por el Consejo Directivo y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTICULO 38o. DEL CONSEJO ACADEMICO

Es el organismo encargado de coordinar las políticas académicas trazadas por el Consejo Directivo, la Rectoría y la Vice-Rectoría.

Además es el órgano asesor del Rector en todos los asuntos académicos.

ARTICULO 39o. El Consejo Académico está integrado por :

- a. El Rector, quien lo presidirá,
- b. El Vice-Rector, quien lo presidirá en ausencia del Rector,
- c. El Decano de Ciencias de la Salud,
- d. Un Jefe de Departamento y un Director de Programa elegidos por un (1) año, a través de los mecanismos que señale el Rector.

PARAGRAFO : El Consejo se reunirá por convocatoria del Rector y actuará como secretario el Director del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTICULO 40o. Corresponden al Consejo Académico, las siguientes funciones:

- a. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la creación, modificación o supresión de unidades y programas académicos de la Institución.
- b. Revisar y adoptar los programas docentes al tenor de las normas legales.
- c. Conceptuar sobre las políticas y los programas de investigación y extensión que debe desarrollar la Institución.
- d. Presentar al Consejo Directivo los distintos planes, programas, proyectos y reglamentos que tengan incidencia académica.

NOTARIA QUINTA DE BARRIOQUILLA
Rectoría Académica
[Firma]

- e. Resolver las consultas que formule el Rector.
- f. Resolver los asuntos académicos que sean de su competencia y que además le sean delegados por el Consejo Directivo.
- g. Las demás que le correspondan por estatutos o que mediante acuerdo le señale el Consejo Directivo.

ARTICULO 41o. El Rector convocará al Consejo Académico para las reuniones ordinarias y extraordinarias a que haya lugar, comunicando a sus miembros con la suficiente antelación sobre los temas a tratar, el lugar, fecha y hora de cada reunión.

ARTICULO 42o. DEL DECANO DE CIENCIAS DE LA SALUD

El Decano de Ciencias de la Salud será elegido por el Consejo Directivo a solicitud del Rector para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 43o. Para ser Decano de Ciencias de la Salud se requiere :

- a. Poseer grado superior universitario.
- b. Haber sido Decano Académico o Director de Programa por un término no inferior a dos (2) años, o
- c. Haber sido profesor universitario con alta idoneidad, por un tiempo no menor de cinco (5) años.
- d. Haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por un período no menor de cinco (5) años.

ARTICULO 44o. Son funciones del Decano de Ciencias de la Salud :

- a. Cooperar con el Rector y el Vice-Rector en el desarrollo y ejecución de las políticas académicas trazadas por el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la Universidad.
- b. Coordinar las actividades académicas internas de todas las unidades docentes.

Handwritten signature: R. Rodríguez

- c. Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo o que por ley le correspondan.

ARTICULO 45o. DEL DIRECTOR DE PROGRAMA

El Director de Programa representa al Rector y es la máxima autoridad ejecutiva en el respectivo programa. Es nombrado por el Consejo Directivo a solicitud de Rector, para un período de dos (2) años.

ARTICULO 46. *Para ser Director de Programa se requiere :*

- Poseer grado universitario
- Haber sido profesor universitario por tres años, o
- Haber ejercido con buen crédito y excelente reputación moral la profesión en el mismo lapso.

ARTICULO 47o. Son funciones del Director de Programa :

- a. Dirigir, guiar y coordinar el movimiento académico y administrativo del programa, utilizando cuando lo considere necesario los recursos administrativo-académicos que para ello le ofrece la estructura orgánica de la Universidad como son los Departamentos, la Oficina de Coordinación Académica, el Comité Académico del programa.
- b. Evaluar el desarrollo del programa supervisando la labor académica del profesorado vinculado a éste y conjuntamente con la Oficina de Perfeccionamiento Docente, evaluar los criterios metodológicos y evaluativos utilizados por ellos.
- c. Establecer las necesidades del programa a su cargo y presentarlo oportunamente a Rectoría.
- d. Llevar a cabo la labor docente necesaria.
- e. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos.
- f. Representar su programa en el Comité Académico Central, en el Comité Académico del Programa y asociaciones, entidades y otras instituciones en las que el programa necesita ser representado.

- g. Analizar y aprobar el contenido programático de las asignaturas del área profesional conjuntamente con el grupo docente académico.
- h. Estudiar y definir los campos de práctica de los estudiantes del programa.
- i. Estudiar las necesidades de actualización del profesorado vinculado al programa.
- j. Integrar los grupos docentes académicos, de promoción estudiantil y de educación continuada y nombrar el coordinador de cada grupo.
- k. Organizar y dirigir las actividades correspondientes que dentro de su programa sean necesarias para cumplir con las políticas de educación continuada, recomendadas por el grupo docente de educación continuada.
- l. Estudiar, discutir y definir con el grupo docente académico los diversos elementos de currículum que necesitan ser analizados en el Comité Académico de Programa y que están siendo objeto de revisión.
- m. Orientar al estudiante en cuanto al tema sobre su tesis de grado y al profesor de la Universidad que debe guiarlo en la elaboración de aquel.
- n. Conformar el jurado calificador de un trabajo de tesis, previa comunicación a Rectoría, para definición final tanto del tema de trabajo de tesis como de la integración del jurado.
- o. Ser miembro del Consejo Académico con voz y voto, cuando sea nombrado para tales efectos.
- p. Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos.

ARTICULO 48o. DEL JEFE DE DEPARTAMENTO

El Jefe de Departamento representa al Rector, es la máxima autoridad ejecutiva del respectivo departamento, y es nombrado por el Consejo Directivo a solicitud del Rector, por un período de dos (2) años.

NOTA: QUINTA DE BASQUILLA

[Firma manuscrita]

ARTICULO 49o. Al Jefe de Departamento le corresponde ser miembro del Consejo Académico con voz y voto, cuando sea elegido para tales efectos.

ARTICULO 50o. El Jefe de Departamento adelantará las funciones que se le encomienden en el Estatuto orgánico de la Institución y las que le deleguen o sean asignadas por el Rector.

ARTICULO 51o. Para ser elegido Jefe de Departamento se deben llenar los mismos requisitos que para ser Director de Programa.

ARTICULO 52o. DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

El Director Administrativo y de Bienestar Universitario ejercerá las funciones que le delegue el Rector y aquellas otras de coordinación, fomento y administración que le asigne el Consejo Directivo.

ARTICULO 53o. Para ser Director Administrativo y de Bienestar Universitario se requiere reunir los siguientes requisitos :

- a. Poseer grado superior universitario preferencialmente en Economía o Administración.
- b. Tener experiencia comprobada en el campo de la Administración de Empresas, o Educativa no menor de dos (2) años; o
- c. Haber ejercido la profesión con excelente reputación moral y buen crédito.

ARTICULO 54o. El Director Administrativo y de Bienestar Universitario será nombrado para un período de dos (2) años por el Consejo Directivo a solicitud del Rector y podrá ser reelegido.

ARTICULO 55o. Son funciones del Director Administrativo y de Bienestar Universitario las siguientes :

- a. Ejecutar las políticas de la Universidad en sus asuntos administrativos, financieros y de Bienestar Universitario.

NOTARIA QUINTA DE BARRAQUILLA
Escritura Pública de Aprobación
1997-03-05

- b. Asistir a las reuniones del Comité de Administración y Bienestar.
- c. Autorizar con su firma los giros de cheques y los pagos que hará la Universidad, previo el cumplimiento de los requisitos legales.
- d. Proponer al Rector normas sobre la administración de personal, sistemas de contabilidad, supervisión y control general.
- e. Asistir al Comité de Planeación y cuando fuere invitado a las reuniones del Consejo Directivo.
- f. Custodiar los fondos, títulos y valores y ser ejecutor de los gastos de conformidad con las disposiciones del Consejo Directivo y las delegaciones emanadas del Rector.
- g. Administrar y responder por el patrimonio de la Universidad.
- h. Organizar y dirigir las dependencias a su cargo.
- i. Preparar en coordinación con la Oficina de Planeación el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y presentarlo a consideración y aprobación del Consejo Directivo, por intermedio del Rector.
- j. Ejecutar y hacer practicar anualmente inventario de los bienes muebles e inmuebles, títulos y valores que pertenezcan a la Universidad, y enviar copia de él al Consejo Directivo por conducto del Rector.
- k. Las demas fijadas por los Estatutos, el Consejo Directivo, el Rector o que por ley le correspondan.

NOTARIA CONTINENTE DE AMERICA LATINA
[Firma]
[Firma]

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTICULO 56o. La comunidad educativa de la Universidad Metropolitana está constituida por alumnos, docentes, personal administrativo y la sociedad representada por la Iglesia, el

sector económico, los exalumnos y las organizaciones no gubernamentales (ONG).

ARTICULO 57o. La comunidad educativa participará a través del Rector en el análisis de las políticas y responsabilidades propias del Consejo Directivo, el cual está constituido por :

1. Representante de la Arquidiócesis de Barranquilla - el Señor Arzobispo o su delegado.
2. Representante del sector productivo (ANDI, FENALCO, ACOPI)
3. Representante del sector financiero (Bancos)
4. Miembros de la Fundación Acosta Bendek.

ARTICULO 58o. Los estamentos de la Universidad, alumnos, docentes, personal administrativo y exalumnos participarán a través del Rector en la discusión de las políticas institucionales; el Rector deberá presentar las inquietudes y sugerencias de dichos estamentos ante el Consejo Directivo que es el máximo organismo de la Universidad.

PARAGRAFO. Los estamentos de la Universidad se expresarán principalmente en los Comités Central, Académico y de Políticas en Investigación.

ARTICULO 59o. De acuerdo con el Artículo 25 de los presentes Estatutos, el Consejo Directivo podrá recibir en sus deliberaciones a miembros del Comité Académico, Central y de Políticas en Investigación cuando lo considere pertinente.

CAPITULO SEPTIMO

REVISORIA FISCAL

ARTICULO 60o. DEL REVISOR FISCAL

La Universidad tendrá un Revisor Fiscal con su suplente, elegidos por el Consejo Directivo, éste organismo fijará su

NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA
Escritura Pública de Acta
FOLIO 100
10/01/2014

remuneración. El período del Revisor Fiscal será el mismo del Consejo Directivo.

PARAGRAFO. El Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Consejo Directivo, el Rector o cualquier funcionario de la Universidad.

ARTICULO 61o. Para ser Revisor Fiscal, es necesario reunir los siguientes requisitos :

- a. Poseer título universitario de contador público y su correspondiente matrícula.
- b. Tener licencia vigente expedida por la Junta Central de Contadores.
- c. Llenar los requisitos exigidos por la ley para los Revisores Fiscales de las Sociedades Anónimas.

ARTICULO 62o. Además de las funciones asignadas por la ley, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes :

- a. Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de cuentas y todo aquello respecto a los documentos, en atención al cabal cumplimiento de la función fiscalizadora.
- b. Verificar por lo menos una vez al mes arqueo de caja, con asistencia del Director Administrativo.
- c. Realizar la comprobación de todos los valores y bienes de la Universidad.
- d. Examinar balances y practicar inspecciones contables en las diversas dependencias de la Institución.
- e. Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de la Universidad estén conformes con los Estatutos, Reglamentos y normas legales.

NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA

[Firma]

- f. Informar oportunamente y por escrito al Director de Administración y Bienestar, y al Consejo Directivo sobre las irregularidades que observe.
- g. Presentar informes por escrito al Consejo Directivo sobre el cumplimiento de sus funciones.
- h. Autorizar con su firma los balances y cuentas, cheques y distintos pagos de la Universidad.
- i. Convocar a reunión extraordinaria al Consejo Directivo en los casos que por Ley, Estatutos o Reglamentos esté autorizado.
- j. Ejercer control previo, perceptivo y posterior sobre las operaciones financieras de la entidad, consistentes en el examen y visto bueno de todas las cuentas para los respectivos pagos y verificación de las respectivas operaciones.
- k. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo, los Estatutos y las que por ley le correspondan.

NOTARIA DE LA CIUDAD DE BARRAHUELLA
RODOLFO BARRAHUELLA
RODOLFO BARRAHUELLA
RODOLFO BARRAHUELLA

CAPITULO OCTAVO

ORGANISMOS ESPECIALES

ARTICULO 63o. La Institución tendrá organismos especiales de asesoría y coordinación en :

- a. Planeación
- b. Personal Docente
- c. Investigaciones Científicas
- d. Admisiones, Registro y Control Académico
- e. Administración y Bienestar
- f. Licitaciones y Contratos

ARTICULO 64o. El Consejo Directivo reglamentará lo relacionado con el funcionamiento de los organismos especiales.

CAPITULO NOVENO

DEL PERSONAL DOCENTE Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 65o. Tanto el personal docente como el personal administrativo se regirán por el Estatuto y reglamento que para tal efecto expiden el Consejo Directivo de conformidad con las disposiciones emanadas de la Ley 30 de 1992 y demás normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

ARTICULO 66o. Son derechos del personal docente y administrativo de la Institución, los siguientes :

- a. Beneficiarse de la prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General y demás normas de la Entidad.
- b. Participar en programas de actualización y perfeccionamiento.
- c. Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas y dependientes.
- d. Recibir la remuneración y el reconocimiento de las prestaciones sociales que le correspondan al tenor de las normas vigentes.
- e. Obtener licencias y permisos según el régimen legal vigente.
- f. Tener libertad de asociación y de expresión dentro de los términos de la Constitución, los Estatutos de la Universidad y demás normas de la Institución.
- g. Beneficiarse de los servicios de Bienestar Universitario.

ARTICULO 67o. Son deberes del personal docente y administrativo los siguientes :

NOTARIA QUINTA DE BARRIOQUILLA
C. Andujar

- a. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General y los Reglamentos de la Institución.
- b. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones de su cargo.
- c. Concurrir con sus actividades y cumplir la jornada que se ha comprometido con la Institución.
- d. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión u oficio.
- e. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, colegas y dependientes de la Institución.
- f. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, social, religiosa o de otra índole.
- g. Participar de las actividades de extensión y de servicios dentro de las normas de la Institución.
- h. No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.

NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA



ARTICULO 68o. El personal docente de cada programa estará organizado en torno a tres grupos de estudio encargados de planear, organizar, ejecutar y evaluar las actividades académicas delegadas.

ARTICULO 69o. Los grupos docentes de que trata el artículo anterior son los siguientes :

- a. Grupo docente-académico
- b. Grupo docente de promoción estudiantil
- c. Grupo docente de educación continuada e investigación.

ARTICULO 70o. DEL GRUPO DOCENTE ACADEMICO

El grupo docente académico está integrado por todos los docentes coordinadores de asignaturas del programa, al

cual pertenece por derecho propio el Director y Coordinador(a) de Programa.

Este Grupo es presidido por uno de los coordinadores de asignaturas el cual es elegido por el Director del Programa y su nombramiento se hace anualmente.

ARTICULO 71o. Son funciones del grupo docente académico las siguientes :

- a. Discutir, analizar, evaluar y revisar el currículum de los programas, introduciendo los ajustes necesarios para presentarlos a consideración del Director del Programa.
- b. Llevar coordinadamente con el Director de Programa al Comité Académico del mismo, aquellos aspectos del currículum, objeto de estudio para discusión, análisis y definición.
- c. Analizar y aprobar conjuntamente con el Director(a) del programa el contenido teórico-práctico de las asignaturas y conjuntamente con él, hacer la justificación del caso en el Comité Académico del programa y en el Consejo Académico.
- d. Realizar las actividades que a solicitud del Director(a) de Programa deben llevarse a cabo, para coordinar con él y conjuntamente colaborar con el grupo docente de educación continuada en la actualización del conocimiento de las distintas áreas.
- e. Rendir informe semestral por escrito de las actividades realizadas, al Director(a) del Programa.
- f. Las demás que le asignen de acuerdo con su naturaleza.

ARTICULO 72o. DEL GRUPO DOCENTE DE PROMOCION ESTUDIANTIL

El grupo docente de promoción estudiantil está integrado por docentes del programa que no se encuentren coordinando asignatura. Igualmente pertenece al grupo por derecho propio el Director y Coordinador de Programa.

NOTA: QUINTA DE BARRAQUILLA

[Handwritten signature]
FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN
FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN

El grupo es presidido por un docente, el cual es elegido por el Director del Programa y su nombramiento se hace anualmente.

Las reuniones ordinarias se realizan quincenalmente.

ARTICULO 73o.

Son funciones del grupo docente de promoción estudiantil las siguientes :

- a. *Adelantar coordinadamente con el Director del Programa actividades para promover las carreras a nivel de instituciones de educación media.*
- b. *Estudiar el rendimiento del alumno que va a ser promovido al siguiente semestre, estableciendo contacto con aquellos que muestren bajo nivel académico.*
- c. *Evaluar en forma continuada el rendimiento del alumno a través de toda la carrera a fin de asegurar la calidad académica de los egresados.*
- d. *Estimular las actividades culturales del alumno y el profesor.*
- e. *Fomentar las relaciones respetuosas y cordiales profesor- alumno.*
- f. *Rendir semestralmente un informe por escrito de las actividades realizadas al Director del Programa.*
- g. *Las demás que le asignen de acuerdo con su naturaleza.*

NOTARIA QUINTA DE BARRIOQUILLA

BOGOTÁ, D. C. DE COLOMBIA

ARTICULO 74o.

DEL GRUPO DOCENTE DE INVESTIGACION Y EDUCACION CONTINUADA

El grupo docente de investigación y educación continuada está integrado por docentes del programa que no se encuentren coordinando asignaturas. Igualmente pertenece al grupo por derecho propio el Director(a) y el Coordinador(a) del Programa. El grupo es presidido por un docente el cual es elegido por el Director del Programa y su nombramiento se hace anualmente.

Las reuniones ordinarias se realizan quincenalmente.

ARTICULO 75o. Son funciones del grupo docente de educación continuada :

- a. Elaborar coordinadamente con el Director de Programa, cursos de extensión científica y cultural destinados a la difusión de los conocimientos y a la elevación espiritual de la sociedad.
- b. Elaborar coordinadamente con el Director(a) de la carrera programas de educación continuada con el fin de proporcionar la adquisición, actualización, suplementación o complementación de conocimientos, destrezas o habilidades.
- c. Fomentar el interés por la investigación en el estudiantado, analizando conjuntamente con el grupo docente académico y con el Director(a) del Programa, la apertura y adecuación de los planes de estudio para este propósito.

PARAGRAFO.

Los ajustes que se propongan en los planes de estudio, por iniciativa de éstos dos grupos docentes, deberán ser llevados al Comité Académico del Programa y al Consejo Académico respectivamente para su vigencia e institucionalización.

- d. Estimular la investigación en cada programa promoviendo el debate de los temas que en cada disciplina deben ser objeto del proceso investigativo.
- e. Velar por el cumplimiento de los programas mencionados en los literales a, b, c y d.
- f. Constituirse en el Comité de Investigación ad hoc para asumir las responsabilidades contenidas en las funciones descritas en el Reglamento de programa de estudios de especialización en cada disciplina.
- g. Mantener actualizados los programas de extensión y educación continuada.
- h. Rendir semestralmente un informe por escrito de las actividades realizadas al Director de Programa.

NOTA: QUINTA DE BARRAQUILLA
RODOLFO RODRIGUEZ DE JORDAN
SECRETARIA

- i. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con su naturaleza.

CAPITULO DECIMO

DE LOS ESTUDIANTES

- ARTICULO 76o. Los estudiantes se registrarán por el Estatuto Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido por la Ley 30 de 1992 y demás normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.
- ARTICULO 77o. Las sanciones establecidas a los estudiantes son de carácter académico, se notificarán de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Estudiantil.
- ARTICULO 78o. El recurso de apelación sólo procede cuando se trate de la sanción de expulsión de acuerdo con los procedimientos que establece el Estatuto Estudiantil. En los demás casos sólo procede el recurso de reposición.

NOTARIA QUINTA DE BARRAQUILLA
ROSALBA RUEDA DE JORDAN
NOTARIA PUBLICA

CAPITULO DECIMO PRIMERO

REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

- ARTICULO 79o. Se prohíbe transferir a cualquier título los derechos que han sido consagrados en el presente Estatuto.
- ARTICULO 80o. Se prohíbe destinar en todo o en parte los bienes de la Institución a fines distintos de los expresados por el presente Estatuto, salvo aquella utilización que tiene como finalidad incrementar el patrimonio y las rentas de la entidad para un mejor logro de sus objetivos.
- ARTICULO 81o. Quienes estatutariamente hagan parte del organismo máximo de gobierno podrán desempeñar cargos de dirección, de carácter académico, administrativo o

financiero siempre y cuando se prevea su reemplazo en dicho organismo.

ARTICULO 82o. La Institución tiene su organismo de dirección en lo académico, administrativo y disciplinario independiente de la Fundación Acosta Bendek.

ARTICULO 83o. El Rector no podrá participar en la elección o designación de los integrantes del organismo que estatutariamente lo deban elegir.

ARTICULO 84o. Los bienes y rentas de la Universidad son de su exclusiva propiedad y no podrán confundirse con el de personas o entidades fundadoras.

ARTICULO 85o. La sola calidad de fundador no da derecho para obtener beneficios económicos que afecten el patrimonio y las rentas de la Universidad.

ARTICULO 86o. El Revisor Fiscal y su suplente estarán sometidos al régimen de incompatibilidades e inhabilidades señaladas por la ley.

NOTARIA PUBLICA BARRANQUILLA
ROSALBA RUEDA DE JORDAN
EJECUTIVA QUINIS

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 87o. Para todos los efectos la Universidad estará regulada por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 30 de 1992 y por las que regulan a las instituciones de utilidad común.

ARTICULO 88o. Contra los actos administrativos establecidos por los organismos de gobierno de la entidad sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa. Sin embargo, los actos administrativos proferidos por las correspondientes autoridades serán apelables ante éstos y el Consejo Directivo.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 89o. Serán causales de disolución de la Universidad las siguientes:

- a. Cuando se encuentre en firme la providencia por la cual se decreta la cancelación de la personería jurídica.
- b. Por imposibilidad legal para seguir cumpliendo el objeto para el cual fue creada.
- c. Cuando así lo decida la mayoría absoluta del Consejo Directivo, en su calidad de máximo organismo de gobierno de la Entidad; y
- d. En los casos previstos por las normas, leyes o Estatutos.

ARTICULO 90o. La disolución deberá ser aprobada en dos reuniones del Consejo Directivo realizadas con intervalos no inferiores a tres meses.

Una vez aprobada la disolución, el Consejo Directivo procederá a nombrar liquidador o liquidadores, fijar el término de la liquidación y los respectivos honorarios.

ARTICULO 91o. Para garantizar los intereses de la Educación Superior, de los estudiantes, de los profesores y de quienes puedan estar afectados, el proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con la intervención del ICFES.

ARTICULO 92o. Cuando la disolución obedeciera a actuaciones dolosas o fraudulentas, los responsables serán sancionados de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

ARTICULO 93o. En caso de que en el proceso de liquidación, una vez canceladas todas las obligaciones de la Universidad quedaren activos líquidos, éstos pasarán a título de donación a la entidad educativa sin ánimo de lucro, que

ACTARIA CUENTA DE CARGA
ROSALBA ALBIDA DE JORDAN
EJECUTIVA CUENTA

determine el Consejo Directivo, o en su defecto a la que indique el Presidente de la República.

La transferencia de tales bienes se hará por el liquidador o liquidadores o por la persona que asigne el Ministerio de Educación Nacional, para esta gestión. Se reemplazará el liquidador cuando a juicio del Ministerio, éste haya incurrido en morosidad, incuria o mala fé en el proceso de liquidación.

CAPITULO DECIMO CUARTO

DISPOSICIONES VARIAS

- ARTICULO 94o. La existencia jurídica de la Institución será indefinida y se rige por las leyes de la República, por los presentes Estatutos y por los respectivos Reglamentos Internos.
- ARTICULO 95o. Los miembros permanentes de los diferentes organismos de la Universidad así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en función de la Entidad y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.
- ARTICULO 96o. La presente reforma estatutaria y la providencia que la aprueba deberá ser protocolizada mediante escritura pública de la cual el representante legal deberá entregar copia auténtica al Ministerio de Educación por intermedio del ICFES.
- ARTICULO 97o. Cualquier modificación del presente Estatuto requiere la aprobación del Consejo Directivo.
- ARTICULO 98o. Para que el rector pueda ejercer válidamente sus funciones deberá inscribirse ante el ICFES.
- ARTICULO 99o. El presente acuerdo requiere para su validez la aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Barranquilla, Atlántico a los días del
mes de de mil novecientos noventa y tres.

NOTARIA QUINCE DE BARRANQUILLA.
Rosalba Rueda de Jordan
ROSALBA RUEDA DE JORDAN
ESCRIBANA QUINCE

[Handwritten signature]

DR. MEDICINE/PHYSICIAN (MD) (LICENSED IN JUNE 1998)

[Handwritten signature]

DR. MEDICINE/PHYSICIAN (MD) (LICENSED IN JUNE 1998)

[Handwritten signature]



EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

NOTARIA QUINTA DE PARRANQUILLA

RODRIGO ALFONSO DE JORDAN
1980-01-01

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA QUINTA BQUILLA

AA1648640



NUMERO Y FECHA: CUATRO MIL SETECIENTOS VEIN-
TIDOS (No. 4.722).- DICIEMBRE 26 DE 1.995.- - -

ACTO O CONTRATO: PROTOCOLIZACION DE LOS
ESTATUTOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD
METROPOLITANA DOCUMENTO N901.

S.A.M.

En el Distrito Especial de Barranquilla del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los veintiseis - - - (26) días del mes de Diciembre, - - - - de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1.995), ante mi, ROSALBA RUEDA DE JORDAN, - - - - - Notaria Quinta (5ta.) del Circulo de Barranquilla, compareció: EDUARDO ACOSTA BENDECK, varón mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 3.688.647, expedida en Barranquilla y manifiesta estar domiciliado en esta ciudad, quien obra en este acto en calidad de rector de la Universidad Metropolitana, que presenta para que se protocolice con esta escritura, LOS ESTATUTOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DOCUMENTO N901, constante de Ciento Cuarenta y Seis (146) Folios escritos.

La Notaria hace constar que coloca el mencionado documento, en la serie del protocolo de la Notaria Quinta a su cargo, en la fecha mes y año en curso y el tenor del documento se insertará en las copias que de esta escritura se expidan.-----

-Así lo dijeron y otorgaron los comparecientes por ante mi, el Notario de todo lo cual doy fé.-----

Leído y aprobado que fué este instrumento se firma por los que en el hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.

Siperintendencia \$1.000.00 ----- Fondo \$1.000.00 -----

Derechos Notariales \$ 4.500.00 .- - - - -

Esta escritura se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: AA1648640.- - - - -